

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DE LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La suscrita, **Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente ***“Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de derechos político – electorales de las mujeres”***.

Por cuestión de método, se procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, de forma general e individual; por lo que la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Violencia contra mujeres y niñas**

1. La Organización Mundial de la Salud (**OMS**) define la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause

o tenga mucha probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”<sup>1</sup>.

Los patrones de violencia son causados por diversos factores sociales, culturales, económicos y políticos; sin embargo, estos patrones de conducta no deben promoverse, al contrario, deben de erradicarse en su totalidad.

A más de 40 años de la lucha contra la violencia de género, actualmente las mujeres y niñas continúan siendo el sector más vulnerable a los diversos hechos de violencia que se viven en México.

2. La Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), considera que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones más generalizadas y recurrentes de los derechos humanos en el mundo<sup>2</sup>, aunado a las graves consecuencias que trae consigo.

En el caso particular de las mujeres y niñas, se encuentran expuestas a diversas situaciones de violencia por su género, por mencionar algunas: económica, psicológica, emocional, física, sexual, digital, que cada vez van más en aumento hasta llegar al feminicidio.

3. El Instituto Nacional de las Mujeres<sup>3</sup> ha informado a través de su página oficial de internet que, a la fecha, se han emitido 25 Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres en 22 entidades federativas que incluyen 643 municipios: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca,

---

<sup>1</sup> Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. Organización Mundial de las Naciones Unidas. Ed. 2002. Pág. 3. [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/abstract\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf) Consultada: 11 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Organización Mundial de las Naciones Unidas. Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence> Consultada: 11 de diciembre de 2023.

<sup>3</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Disponible en <https://www.gob.mx/conavim/es/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico> Consultada: 11 de diciembre de 2023.

Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

4. De la información sobre violencia contra las mujeres presentado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>4</sup>, se desprende que, al 31 de octubre de 2023, se tiene un registro de 107,191 presuntos hechos delictivos cometidos en agravio de mujeres (lesiones dolosas, lesiones culposas, delitos que atentan contra la libertad personal, delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, extorsión, homicidio culposo, homicidio doloso, corrupción de menores, delitos contra la sociedad, feminicidio, trata de personas, secuestro, rapto, tráfico de menores, etc.).

## II. Avances en los Derechos Político – Electorales de las Mujeres

1. La Organización de las Naciones Unidas ha definido los Derechos Humanos como: *“derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición”*.<sup>5</sup>
2. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en materia de derechos humanos<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres. <https://drive.google.com/file/d/1w9I7FUMjHYUgCsGfJmIRaqBlNuZaZOG8/view> Consultada: 11 de diciembre de 2023.

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos. ¿Qué son los Derechos Humanos? <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,religi%C3%B3n%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>. Consultada: 11 de diciembre de 2023.

<sup>6</sup> Cámara de Diputados. Reforma 194: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf) Consultada: 11 de diciembre de 2023.

Dicha reforma tuvo como objetivo reconocer a nivel constitucional los derechos humanos de las personas, así como establecer las garantías para lograr su apropiada protección.

De las modificaciones realizadas al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), se destaca el reconocimiento de los derechos humanos, mediante el principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de la norma jurídica y, en segundo lugar, la prohibición de todo tipo de discriminación.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Carta Magna, el Estado Mexicano tiene la obligación de observar los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en los que sea parte.

3. En el caso de los derechos humanos de las mujeres, México forma parte de diversos instrumentos internacionales para su protección, entre ellos:
  - Carta de las Naciones Unidas **(1945)**.
  - Declaración Universal de los Derechos Humanos **(1948)**.
  - Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos **(1966)**.
  - Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales **(1966)**.
  - Convención Americana sobre Derechos Humanos **(1969)**.
  - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer **(1979)**.
  - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” **(1994)**.
4. Particularmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XX; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23; establecen el derecho de las mujeres a participar en la dirección de los asuntos públicos de manera directa en condiciones de igualdad.

5. Por lo que respecta a la CPEUM, como ya se mencionó, el artículo 1º, establece la prohibición de todo tipo de discriminación y garantiza los derechos humanos de las mujeres.

### III. Violencia política contra las mujeres en razón de género

1. La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. Los ataques hacia las mujeres por ser mujeres tienen como trasfondo la descalificación y una desconfianza sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección.<sup>7</sup>

La violencia política al igual que otros tipos y modalidades de violencia se encuentran normalizadas en la sociedad y, por tanto, invisibilizadas. Y pueden constituir prácticas tan comunes que no se cuestionan<sup>8</sup>.

2. A nivel constitucional, hemos tenido 3 reformas fundamentales de justicia social a favor de las mujeres.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral”<sup>9</sup>. Particularmente, en materia de género, se modificó de

---

<sup>7</sup> Secretaría de Gobernación et al. Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral. 2014. Disponible

manera sustancial: **a)** las cuotas de género por la paridad entre géneros en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales, estableciendo criterios de competitividad.

En 2017, se creó el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>10</sup>.

El 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros”<sup>11</sup>. Dicha reforma consagró la obligación de observar el principio de paridad “en todo”.

El 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público”<sup>12</sup>, también conocida como “3 de 3 contra la violencia”.

3. Por lo que respecta a reformas legales, el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

---

en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_216\\_10feb14.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf) Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

<sup>10</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo\\_para\\_la\\_Atencio\\_n\\_de\\_la\\_Violencia\\_Politica\\_23NOV17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencio_n_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf) Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros. 2019. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_238\\_06jun19.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf) Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

<sup>12</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público. 2023. Disponible en [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_254\\_29may23.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_254_29may23.pdf) Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”<sup>13</sup> en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En términos generales, la violencia política contra las mujeres en razón de género se definió en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **LGAMVLV**), en los siguientes términos:

*“... es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”*

4. A pesar de los avances, queda pendiente que las mujeres ejerzan verdaderamente el poder, ya que el contexto actual de participación política es desigual, machista y violenta.

---

<sup>13</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 2020. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0) Consultada: el 11 de diciembre de 2023.



5. Las elecciones de 2021 han sido las más grandes de la historia de México por dos factores importantes: el crecimiento del electorado y el número de cargos que se eligieron, más de 21 mil cargos de elección popular.<sup>14</sup>

Aunque este fue el primer proceso electoral con el principio de paridad en todo elevado a nivel constitucional y con la violencia política contra las mujeres por razón de género tipificada, resultó ser el más violento contra las mujeres en la política. De una publicación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, según la consultora Etellek, de las 810 víctimas de violencia política en el proceso electoral llevado a cabo en 2021, 36% son mujeres, registrando 21 candidatas asesinadas.<sup>15</sup>

6. Actualmente, a pesar de la legislación y los esfuerzos en común por las autoridades gubernamentales y la sociedad civil organizada, se continúa pugnando para que las mujeres, entre ellas las pertenecientes a las comunidades indígenas, a la comunidad LGBTTTIQ+ y demás grupos en situación de vulnerabilidad, gocen de un efectivo derecho político y electoral, es por eso que se considera que se debe implementar la creación de la Defensoría Pública en Derechos Políticos-Electorales desde el Instituto Nacional Electoral a efecto de contar con un organismo gubernamental que brinde protección a la ciudadanía que viva violencia política en razón de género.

Su ubicación responde a la necesidad de una Defensoría a nivel nacional pero también en cada una de las entidades federativas. En las entidades la Defensoría será un organismo que surge a través de los OPL. Ello derivado de su carácter en los procesos democráticos en el país.

---

<sup>14</sup> Instituto Nacional Electoral. Comunicado de Prensa 002. Disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2021/01/03/prepara-ine-las-elecciones-mas-grandes-de-la-historia-el-proximo-6-de-junio/> Consultada: el 11 de diciembre de 2023.

<sup>15</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Cero violencia política contra las mujeres en México. Disponible en <https://www.undp.org/es/mexico/projects/cero-violencia-pol%C3%ADtica-contra-las-mujeres-en-m%C3%A9xico> Consultada: el 11 de diciembre de 2023.



A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación de la suscrita:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Le y General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>	
<p><b>Artículo 42.</b></p> <p>1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. ...</p> <p>4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder</p>	<p><b>Artículo 42.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; <b>Defensoría Pública</b>; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.</p> <p>3. ...</p> <p>4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder</p>

<p>Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.</p> <p><b>5. a 10. ...</b></p>	<p>Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, <b>Defensoría Pública</b>, y Fiscalización.</p> <p><b>5. a 10. ...</b></p>
<p><b>Artículo 44.</b> 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:</p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p><b>e) Designar a los directores ejecutivos y de unidades técnicas del Instituto, a propuesta que presente el Consejero Presidente. En el caso de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos.</b></p> <p><b>(Se adiciona)</b></p> <p><b>f) a jj) ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p> <p><b>3. ...</b></p>	<p><b>Artículo 44.</b> 1. ...</p> <p><b>a) a d) ...</b></p> <p><b>e) ...</b></p> <p><b>Además de lo previsto en el párrafo anterior, en el caso del nombramiento de la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, se observará lo previsto en el numeral 3 del artículo 52 de esta Ley.</b></p> <p><b>f) a jj) ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p> <p><b>3. ...</b></p>
<p><b>Artículo 47.</b> 1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio</p>	<p><b>Artículo 47.</b> 1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio</p>

<p>Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.</p>	<p>Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, <b>de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales</b> y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. ...</p>
<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta General habrá un Director Ejecutivo o Director de Unidad Técnica, según el caso, quien será nombrado por el Consejo General.</p> <p>2. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley.</p> <p><b>(Se adiciona)</b></p>	<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Para el nombramiento de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, se tomarán en cuenta las propuestas y opiniones de las organizaciones y asociaciones civiles o académicas reconocidas en la defensa y promoción de derechos político – electorales, así como en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, de conformidad con las bases y convocatorias establecidas por el Consejo General y durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificada en una sola ocasión por un</p>

	<p><b>período igual, previo acuerdo del Consejo General.</b></p>
<p><b>Artículo 53.</b>  <b>1.</b> Los directores ejecutivos o de unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el párrafo 1 del artículo 38 de esta Ley para los Consejeros Electorales del Consejo General, salvo el establecido en el inciso j) del citado párrafo.</p> <p><b>(Se adiciona)</b></p> <p><b>2.</b> El Secretario Ejecutivo presentará a la consideración del Presidente del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto.</p> <p><b>3.</b> La creación de unidades técnicas distintas a las previstas en esta Ley, deberá ser aprobada por mayoría calificada del Consejo General, siempre que su creación no implique duplicidad de funciones con cualquier otra área del Instituto y se cuente con la disponibilidad presupuestaria necesaria para su funcionamiento.</p>	<p><b>Artículo 53.</b>  <b>1. ...</b></p> <p><b>2. Además de lo previsto en el numeral anterior, la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales deberá:</b></p> <p><b>a) Contar con título y cédulas profesional de licenciatura en derecho con una antigüedad mínima de diez años, y</b></p> <p><b>b) Contar con experiencia en el área de derecho electoral y en materia de perspectiva de género con una antigüedad mínima de cinco años.</b></p> <p><b>3. (Se recorre el numeral 2 a 3).</b></p> <p><b>4. (Se recorre el numeral 3 a 4).</b></p>

<p>4. De acuerdo con sus funciones las unidades técnicas podrán ser permanentes o transitorias.</p>	<p>5. (Se recorre el numeral 4 a 5).</p>
<p><b>Artículo 60 Bis. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Bis.</b>  <b>La Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, estará adscrita a la Presidencia del Consejo, tendrá autonomía técnica.</b></p> <p><b>La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales, será competente para otorgar gratuitamente servicios de defensa y asesoría en materia electoral, a petición de parte, a las personas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, así como a otras que lo justifiquen al solicitar el servicio.</b></p> <p><b>La actuación de la Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales, así como la de sus servidoras y servidores públicos deberá ser llevada con perspectiva de género y se apegará a los principios de honestidad, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, racionalidad, rendición de cuentas y transparencia.</b></p>
<p><b>Artículo 60 Ter. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Ter. La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales tendrá las funciones siguientes:</b></p> <p><b>a) Proporcionar servicios de defensa y asesoría en materia de derechos político – electorales de personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, en el ámbito de su competencia;</b></p>

	<p>b) Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, y</p> <p>c) Orientar a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, sobre la naturaleza, contenido y alcances de sus derechos político – electorales.</p>
<p><b>Artículo 60 Quáter. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Quáter.</b> La persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales tendrá las facultades siguientes:</p> <p>a) Administrar, coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la defensoría;</p> <p>b) Diseñar e implementar, en conjunto con la Comisión de Defensoría Pública, el programa anual de difusión de los servicios;</p> <p>c) Elaborar y difundir, con el apoyo de la Comisión de Defensoría Pública, estudios y documentos que brinden a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, información sobre sus derechos político - electorales;</p> <p>d) Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;</p> <p>e) Emitir opiniones sobre los temas que se le formulen en el ámbito de su competencia;</p>

	<p><b>f) Implementar programas de formación, capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la defensoría;</b></p> <p><b>g) Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político - electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;</b></p> <p><b>h) Organizar, controlar y dirigir los servicios que presta la defensoría;</b></p> <p><b>i) Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la defensoría;</b></p> <p><b>j) Proponer ante las instancias competentes la creación o modificación de acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la defensoría;</b></p> <p><b>k) Proponer a la Comisión de Defensoría Pública las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la defensoría.</b></p> <p><b>l) Realizar visitas y convocar a encuentros periódicos, con las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, para llevar a cabo análisis y diagnósticos sobre la situación que impera en relación al respeto de sus derechos político – electorales, previa autorización de la Comisión de Defensoría Pública.</b></p> <p><b>m) Rendir informes semestrales sobre el funcionamiento, resultados y servicios</b></p>
--	--



	<p>que presta la defensoría, mismos que coadyuvarán a la integración de la base de datos que deberá ser información pública con la reserva de datos personales correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 60 Quinqués. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Quinqués.</b> Las defensoras y los defensores tendrán las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Apoyar a la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales en el ejercicio de sus facultades;</li> <li>b) Atender con respeto a las personas representadas y asesoradas;</li> <li>c) Elaborar dictámenes fundados y motivados que justifiquen la prestación o no de los servicios;</li> <li>d) Evitar en todo momento la indefensión de las personas representadas y la desinformación de las personas asesoradas;</li> <li>e) Llevar a cabo un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan, desde que se le turnen hasta que concluya su intervención, conforme a los lineamientos que apruebe y emita el Consejo General;</li> <li>f) Presentar, promover e interponer ante la autoridad competente, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;</li> <li>h) Proporcionar personalmente defensa y asesoría en materia electoral a las</li> </ul>

	<p>personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que lo soliciten, según lo exija la naturaleza del asunto de que se trate;</p> <p>i) Requerir y allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político – electorales de la ciudadanía que asesoren y/o representen;</p> <p>j) Vigilar el respeto a los derechos humanos de las personas representadas y asesoradas, y</p> <p>k) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y las que le instruya la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales.</p>
<p><b>Artículo 60 Sexies. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Sexies.</b> Las defensoras y los defensores prestarán indistintamente los servicios, perfectamente distinguibles por su naturaleza jurídica conforme a lo siguiente:</p> <p>a) <b>Defensa electoral:</b> El cual consiste en la procuración, representación y/o mandato de defensa de los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que asesoren y/o representen, ante la autoridad competente, y</p> <p>b) <b>Asesoría electoral:</b> El cual consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político - electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos</p>

	<p>en favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica. La prestación de los servicios deberá ser equitativa entre las defensoras y los defensores por medio del sistema de turno que al efecto se establezca.</p>
<p><b>Artículo 60 Septies. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Septies.</b> La Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales se abstendrá de intervenir en los supuestos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando los servicios se estén prestando por institución pública o privada distinta a la defensoría en forma gratuita;</li> <li>b) Cuando los servicios sean solicitados por autoridades responsables;</li> <li>c) Cuando la persona solicitante cuente con representación legal al momento de solicitar los servicios, y</li> <li>d) Cuando el asunto no corresponda al objeto de la defensoría. En todo caso, la abstención de actuar de la defensoría deberá sustentarse plenamente en un dictamen fundado y motivado, propuesto por la defensora o el defensor correspondiente y aprobado por persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales.</li> </ul>
<p><b>Artículo 60 Octies. (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 60 Octies.</b> A la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales y, a las defensoras y defensores, les está prohibido:</p>

	<p>a) Conocer de asuntos en materia de defensa o asesoría electorales cuando estén impedidos para ello;</p> <p>b) Actuar o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones al implicar conflicto de intereses, y</p> <p>c) Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 60 Nonies. (sin correlativo)</p>	<p>Artículo 60 Nonies. La Comisión de Defensoría Pública tendrá atribuciones sobre la defensoría para observar y proponer modificaciones a sus lineamientos, programas de trabajo, acuerdos y disposiciones. Además, velará por su autonomía técnica y correcto funcionamiento, así como la creación, registro, integración y actualización de la base de datos correspondiente a toda la información y estadística derivada del funcionamiento de la defensoría, en apego a lo que, para el efecto, establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto no aplicará en el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024 y en los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023 – 2024, mismos que iniciarán en el mes de septiembre de 2023.</p> <p><b>Tercero.</b> La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político-Electorales se, integrará como mínimo, con las siguientes personas servidoras públicas:</p> <p>a) La Titular;</p>	

**b)** Las Defensoras y Defensores, y

**c)** El personal administrativo y de apoyo.

**Cuarto.** El Consejo General, deberá, en el ámbito de su competencia, realizar las adecuaciones normativas correspondientes al Estatuto del Servicio Profesional Nacional dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Quinto.** El Estatuto del Servicio Profesional Nacional establecerá que para ser defensor o defensora pública se deberán reunir los mismos requisitos que se necesitan para ser la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, salvo lo previsto en el numeral 2 del artículo 53 de esta Ley.

Para ser defensor o defensora se deberá:

**a)** Contar con título y cédulas profesional de licenciatura en derecho, y

**b)** Contar con experiencia en el área de derecho electoral y en materia de perspectiva de género con una antigüedad mínima de tres años.

**Sexto.** Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las adecuaciones normativas para crear la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales en los Organismos Públicos Electorales de cada entidad federativa, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Séptimo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Comisión Permanente el siguiente:

**Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de derechos político – electorales de las mujeres.**

**Único.- Se reforman** el numeral 2 y 4 del artículo 42; y el numeral 1 del artículo 47; **y se adicionan** el segundo párrafo al inciso e), numeral 1 del artículo 44; el numeral

3 al artículo 52; el numeral 2 al artículo 53, recorriendo los subsecuentes; el artículo 60 Bis; el artículo 60 Ter, el artículo 60 Quáter; el artículo 60 Quinques; el artículo 60 Sexies; el artículo 60 Septies; el artículo 60 Octies; y el el artículo 60 Nonies de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 42.**

1. ...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; **Defensoría Pública**; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. ...

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, **Defensoría Pública**, y Fiscalización.

5. a 10. ...

#### **Artículo 44.**

1. ...

a) a d) ...

e) ...

Además de lo previsto en el párrafo anterior, en el caso del nombramiento de la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, se observará lo previsto en el numeral 3 del artículo 52 de esta Ley.

f) a jj) ...

2. ...

3. ...

#### **Artículo 47.**

1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, **de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales** y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

2. ...

#### **Artículo 52.**

1. ...

2. ...

3. **Para el nombramiento de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, se tomarán en cuenta las propuestas y opiniones de las organizaciones y asociaciones civiles o académicas**



reconocidas en la defensa y promoción de derechos político – electorales, así como en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, de conformidad con las bases y convocatorias establecidas por el Consejo General y durará en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificada en una sola ocasión por un período igual, previo acuerdo del Consejo General.

#### **Artículo 53.**

1. ...

2. Además de lo previsto en el numeral anterior, la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales deberá:

a) Contar con título y cédulas profesional de licenciatura en derecho con una antigüedad mínima de diez años, y

b) Contar con experiencia en el área de derecho electoral y en materia de perspectiva de género con una antigüedad mínima de cinco años.

3. (Se recorre el numeral 2 a 3).

4. (Se recorre el numeral 3 a 4).

5. (Se recorre el numeral 4 a 5).

#### **Artículo 60 Bis.**

La Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, estará adscrita a la Presidencia del Consejo, tendrá autonomía técnica.

La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales, será competente para otorgar gratuitamente servicios de defensa y asesoría en materia electoral, a petición de parte, a las personas que

**pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, así como a otras que lo justifiquen al solicitar el servicio.**

**La actuación de la Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales, así como la de sus servidoras y servidores públicos deberá ser llevada con perspectiva de género y se apegará a los principios de honestidad, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, racionalidad, rendición de cuentas y transparencia.**

**Artículo 60 Ter. La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Político – Electorales tendrá las funciones siguientes:**

- a) Proporcionar servicios de defensa y asesoría en materia de derechos político – electorales de personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, en el ámbito de su competencia;**
- b) Procurar, en el ámbito de su competencia, el respeto, la protección y la promoción del ejercicio de los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, y**
- c) Orientar a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, sobre la naturaleza, contenido y alcances de sus derechos político – electorales.**

**Artículo 60 Quáter.**

**La persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales tendrá las facultades siguientes:**

- a) Administrar, coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios de la defensoría;**
- b) Diseñar e implementar, en conjunto con la Comisión de Defensoría Pública, el programa anual de difusión de los servicios;**
- c) Elaborar y difundir, con el apoyo de la Comisión de Defensoría Pública, estudios y documentos que brinden a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, información sobre sus derechos político - electorales;**

- d) Emitir dictámenes fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios;**
- e) Emitir opiniones sobre los temas que se le formulen en el ámbito de su competencia;**
- f) Implementar programas de formación, capacitación y sensibilización dirigidos al personal de la defensoría;**
- g) Organizar y participar en foros académicos, conferencias, seminarios y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político - electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;**
- h) Organizar, controlar y dirigir los servicios que presta la defensoría;**
- i) Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, que puedan contribuir al correcto cumplimiento de las funciones de la defensoría;**
- j) Proponer ante las instancias competentes la creación o modificación de acuerdos generales u otros instrumentos normativos relacionados con las atribuciones de la defensoría;**
- k) Proponer a la Comisión de Defensoría Pública las medidas que estime convenientes para lograr el cumplimiento y mejoramiento de las funciones de la defensoría.**
- l) Realizar visitas y convocar a encuentros periódicos, con las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, para llevar a cabo análisis y diagnósticos sobre la situación que impera en relación al respeto de sus derechos político – electorales, previa autorización de la Comisión de Defensoría Pública.**
- m) Rendir informes semestrales sobre el funcionamiento, resultados y servicios que presta la defensoría, mismos que coadyuvarán a la integración de la base de datos que deberá ser información pública con la reserva de datos personales correspondiente.**

#### **Artículo 60 Quinques.**

**Las defensoras y los defensores tendrán las facultades siguientes:**

- a) Apoyar a la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales en el ejercicio de sus facultades;**
- b) Atender con respeto a las personas representadas y asesoradas;**
- c) Elaborar dictámenes fundados y motivados que justifiquen la prestación o no de los servicios;**
- d) Evitar en todo momento la indefensión de las personas representadas y la desinformación de las personas asesoradas;**
- e) Llevar a cabo un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan, desde que se le turnen hasta que concluya su intervención, conforme a los lineamientos que apruebe y emita el Consejo General;**
- f) Presentar, promover e interponer ante la autoridad competente, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica;**
- h) Proporcionar personalmente defensa y asesoría en materia electoral a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que lo soliciten, según lo exija la naturaleza del asunto de que se trate;**
- i) Requerir y allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político – electorales de la ciudadanía que asesoren y/o representen;**
- j) Vigilar el respeto a los derechos humanos de las personas representadas y asesoradas, y**
- k) Las demás que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y las que le instruya la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales.**

**Artículo 60 Sexies.**

Las defensoras y los defensores prestarán indistintamente los servicios, perfectamente distinguibles por su naturaleza jurídica conforme a lo siguiente:

a) **Defensa electoral:** El cual consiste en la procuración, representación y/o mandato de defensa de los derechos político – electorales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica que asesoren y/o representen, ante la autoridad competente, y

b) **Asesoría electoral:** El cual consiste en la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político - electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica. La prestación de los servicios deberá ser equitativa entre las defensoras y los defensores por medio del sistema de turno que al efecto se establezca.

#### **Artículo 60 Septies.**

La Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales se abstendrá de intervenir en los supuestos siguientes:

a) Cuando los servicios se estén prestando por institución pública o privada distinta a la defensoría en forma gratuita;

b) Cuando los servicios sean solicitados por autoridades responsables;

c) Cuando la persona solicitante cuente con representación legal al momento de solicitar los servicios, y

d) Cuando el asunto no corresponda al objeto de la defensoría. En todo caso, la abstención de actuar de la defensoría deberá sustentarse plenamente en un dictamen fundado y motivado, propuesto por la defensora o el defensor correspondiente y aprobado por persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales.

#### **Artículo 60 Octies.**

A la persona titular de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales y, a las defensoras y defensores, les está prohibido:

- a) Conocer de asuntos en materia de defensa o asesoría electorales cuando estén impedidos para ello;
- b) Actuar o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones al implicar conflicto de intereses, y
- c) Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.

#### Artículo 60 Nonies.

La Comisión de Defensoría Pública tendrá atribuciones sobre la defensoría para observar y proponer modificaciones a sus lineamientos, programas de trabajo, acuerdos y disposiciones. Además, velará por su autonomía técnica y correcto funcionamiento, así como la creación, registro, integración y actualización de la base de datos correspondiente a toda la información y estadística derivada del funcionamiento de la defensoría, en apego a lo que, para el efecto, establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presente decreto no aplicará en el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024 y en los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023 – 2024, mismos que iniciarán en el mes de septiembre de 2023.

**Tercero.** La Unidad Técnica de Defensoría Pública Nacional en Derechos Políticos-Electorales se, integrará como mínimo, con las siguientes personas servidoras públicas:

- a) La Titular;
- b) Las Defensoras y Defensores, y
- c) El personal administrativo y de apoyo.

**Cuarto.** El Consejo General, deberá, en el ámbito de su competencia, realizar las adecuaciones normativas correspondientes al Estatuto del Servicio Profesional Nacional dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Quinto.** El Estatuto del Servicio Profesional Nacional establecerá que para ser defensor o defensora pública se deberán reunir los mismos requisitos que se necesitan para ser la persona directora de la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales, salvo lo previsto en el numeral 2 del artículo 53 de esta Ley.

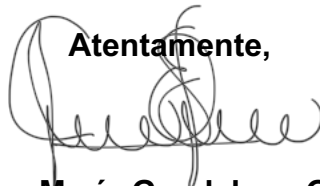
Para ser defensor o defensora se deberá:

- a) Contar con título y cédulas profesional de licenciatura en derecho, y
- b) Contar con experiencia en el área de derecho electoral y en materia de perspectiva de género con una antigüedad mínima de tres años.

**Sexto.** Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las adecuaciones normativas para crear la Unidad Técnica de Defensoría Pública en Derechos Político – Electorales en los Organismos Públicos Electorales de cada entidad federativa, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Séptimo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.

**Atentamente,**



**Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 17 de enero de 2024



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>